0000001

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA

QUE CELEBRAN LOS SEÑORES CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ,

ROBERTO EVERARDO SOLA ERAZO Y JUAN MAURICIO JIJON BARAHONA

CUANTIA: USD 400.00

DI 3. COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ; ROBERTO EVERARDO SOLA ERAZO; Y, JUAN MAURICIO JIJON BARAHONA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS Y CASADO EL TERCERO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU DIGNO CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA, AL SIGUIENTE TENOR: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA COMPARECEN EN CALIDAD DE SOCIOS, LOS SEÑORES CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ; ROBERTO EVERARDO SOLA ERAZO; Y, JUAN MAURICIO JIJON BARAHONA; DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS LOS DOS PRIMEROS Y CASADO EL TERCERO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EXPRESAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO JURIDICO, EL PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD DE COMPAÑÍA EN RESPONSABILIDAD LIMITADA.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.- CON LA DENOMINACIÓN DE ESPÁRRAGO ESQUETCH COMPAÑÍA LIMITADA, SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIENDO POR TANTO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUEDANDO SOMETIDA A LAS NORMAS Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, AL CONTRATO SOCIAL CONTENIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁN ABRIR ESTABLECIMIENTOS, SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, MISMO QUE EMPEZARÁ A DECURRIR DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL.- DICHO PLAZO PODRÁ AMPLIARSE O RESTRINGIRSE DE ACUERDO A LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: MANEJO DE IMAGEN Y PUBLICIDAD EMPRESARIAL Y CORPORATIVA; ARTES GRAFICOS, CREACIÓN Y REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS DE DIFUSIÓN EN MEDIOS ESCRITOS, HABLADOS, TELEVISADOS, DE GRAFICOS Y AUDIOVISUALES; DISEÑO INDUSTRIAL, DISEÑO GRAFICO, DISEÑO DE ENTORNOS, MULTIMEDIA; ASESORIA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS. DISEÑO INDUSTRIAL DE ENVASES, EMBALAJES, MOBILIARIO, EQIPAMIENTO DE STANDS, MUEBLES, ENSERES. DISEÑO GRAFICO DE TRÍPTICOS, DIPTICOS, CARPETAS DE PRESENTACIÓN, PAPELERIA CORPORATIVA, FOTOGRAFIA, VOLANTES, POSTERS, GIGANTOGRAFIAS, SERVICIOS DE IMPRESIÓN, ILUMINACIONES, DIAGRAMACION EDITORIAL. DISEÑO DE ENTORNOS, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ESTRATEGICA DE MEDIOS Y ESPACIOS PARA INVERSIONES EN AREAS DE MARQUETERÍA E INTERIORES, ASESORIA EXTERNA EN IMAGEN DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE ESTADO DE LA IMAGEN EMPRESARIAL. MULTIMEDIA, CREACIÓN DE PROGRAMAS Y PAGINAS WEB, BANERS PUBLICITARIOS, CD INTERACTIVOS, ANIMACIÓN DIGITAL, TOMA Y EDICIÓN DE VIDEOS, BASE DE DATOS, ASESORIA EN MANEJO DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN. ASESORIA EN ORGANIZACIÓN DE

EVENTOS, APOYO LOGISTICO, CREACIÓN, DIAGRAMACION Y REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, ESTUDIO FOTOGRAFICO; CAPACITACION DE PERSONAL PARA EVENTOS Y ESPECTACULOS; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS, MATERIAL PUBLICITARIO, DE DISEÑO, FOTOGRAFICO, PUBLICITARIO; TODA CLASE DE PAPEL, SUMINISTROS DE COMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN. REPUESTOS, COMPONENTES, PIEZAS, PARTES, ACCESORIOS Y PRODUCTOS AFINES, PARA VENDERLOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS. PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. PODRÁ LA COMPAÑÍA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA O LABORAL, TRATAR Y CONTRATAR CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO O DE DERECHO PRIVADO CON FINALIDAD SOCIAL O PÚBLICA Y REALIZAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES MERCANTILES Y/O BANCARIAS PERMITIDAS POR LA LEY, PODRÁ ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES, ADQUIRIR Y TENER PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO TÍTULO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. CELEBRAR CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE OTRAS COMPAÑÍAS CIVILES O MERCANTILES, PARTICIPAR EN LAS MISMAS COMO ACCIONISTA O SOCIO, EJERCER AGENCIA Y REPRESENTACIONES. PODRÁ SER REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES Y O EXTRANJERAS. PODRÁ FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS CON COMPAÑÍAS QUE TENGAN OBJETO SOCIALES AFINES AL SEÑALADO. PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS PROPIOS O DE TERCEROS PODRA CONTRATAR PERSONAL Y ADMINISTRAR EL MISMO. LA COMPAÑÍA NO SE DEDICARÁ A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA NI AL ARRENDAMIENTO MERCANTIL. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DOLAR CADA UNA, SUSCRITO Y PAGADO EN LA FORMA CONSTANTE EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE ESTATUTO.- **ARTICULO SEXTO: DEL CERTIFICADO.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO, UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLE, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL, EN EL CUAL SE INDICARÁ EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE

LE CORRESPONDE. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.-** PARA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE CORRESPONDAN A CADA SOCIO, ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.-** DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL.- EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO (5%) PARA ESTE OBJETO. **ARTICULO NOVENO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, QUIENES DURARÁN TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES. **ARTICULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS, DEL QUORUM Y DE LAS VOTACIONES.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, MEDIANTE CIRCULAR ESCRITA, VIA MISIVA, FAX, E MAIL, DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA SOCIO, REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN.- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUÍDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE OCHENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS ASISTENTES A ELLA, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN DICHA CONVOCATORIA.- LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON LAS QUE SE HALLAN ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A) NOMBRAR AL GERENTE GENRAL DE LA COMPAÑÍA. B) DECIDIR LOS MONTOS POR LOS QUE PUEDE EL GERENTE GENERAL ACTUAR POR SI MISMO PARA COMPROMETER A

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. José Andrés Acosta Hoyos
Quito - Ecuador

LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS, ENTENDIÉNDOSE QUE CUANDO SE TRATA DE ACTOS SUPERIORES SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. D) TRAZAR Y ORIENTAR LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EXAMINAR SU CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD. E) DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. F) DECIDIR SOBRE LA CREACIÓN DE SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS, OFICINAS, AGENCIAS, DEPENDENCIAS, ETCÉTERA, DE LA COMPAÑÍA. G) LOS DEMÁS QUE LES ASIGNEN LA LEY O LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A).- SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS.- B).- CONTRATAR Y SUPERVIGILAR LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA EN ORDEN A OBTENER UN ÓPTIMO RENDIMIENTO DE LOS MISMOS.- C).- SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PAGARÉS, CONTRATOS, LETRAS DE CAMBIO Y EN GENERAL OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR UN MONTO DE CINCO MIL DOLARES A SOLA FIRMA. EN CASO DE GRAVARSE O ENAJENARSE BIENES DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL, REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE LOS TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, EN CASO DE SUBROGARLE, E IGUALMENTE EL PRESIDENTE LE SUBROGARÁ EN SUS FUNCIONES AL GERENTE GENERAL, EN AUSENCIA DE ÉSTE.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL, Y ACTUARÁ A NOMBRE DE LA MISMA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE ESA FECHA, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ EL INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS A PRORRATA DEL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES DE LEY.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS SE DESTINARÁ EL PORCENTAJE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTOS ESTATUTOS PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS, SE LIMITA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR DE LA MISMA, EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE DESIGNE PARA ELLO LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE HALLA ENTERAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, EN NUMERARIO, COMO LO ACREDITA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE ADJUNTA; EL CAPITAL SUSCRITO Y EL CAPITAL PAGADO, SE HALLA RESUMIDO EN EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE CONSTA A CONTINUACIÓN:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PARTICIP.
CHRISTIAN GAVILANES	188	188	188	188
ROBERTO SOLA	188	188	188	188
JUAN JIJON	24	24	24	24
	400	400	400	400

ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN AUTORIZAN AL SEÑOR CHRISTIAN GAVILANEZ, PARA QUE REALICE LOS DEPÓSITOS EN NUMERARIO EN UNA CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN UN BANCO LOCAL, ASÍ COMO TAMBIÉN REALICE LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:** LOS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE HAN RESERVADO EN FAVOR DE ELLOS, NI EN SU PROVECHO NINGÚN PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO PARTICULAR TOMADO DEL VALOR SOCIAL DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. **SEGUNDA:** SE ADJUNTA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA PERFECCIÓN DE ESTE CONTRATO. **TERCERA:** TODOS LOS SOCIOS FUNDADORES DE ESTA COMPAÑÍA SUSCRIBEN LA PRESENTE

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL, POR LOS DERECHOS QUE TIENEN EN LA MISMA. USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARÁ INCLUIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO POR EL SEÑOR DOCTOR JOSE ANDRADE AGUIRRE CON REGISTRO DE INSCRIPCIÓN NUMERO VEINTE Y SIETE NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y PARA CONTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ

ROBERTO EVERARDO SOLA ERAZO

JUAN MAURICIO JIJON BARAHONA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Febrero de 2003

Mediante comprobante No. **24-010309** , el (la) Sr. **CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ**********

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESPARRAGO ESQUETCH CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ	US.$.	188.00
ROBERTO EVERARDO SOLA ERAZO	US.$.	188.00
JUAN MAURICIO JIJON BARAHONA	US.$.	24.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes:3.75% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

0000005

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: QUITO

No. Trámite: 1053899 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ANDRADE AGUIRRE JOSE

Fecha Reservación: 19/11/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ESPARRAGO ESQUETCH CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/05/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..... UNA ..... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ..... UNA ..... FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ... 11 ..... DE ..... Febrero ..... DE ..... 2003 .....

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

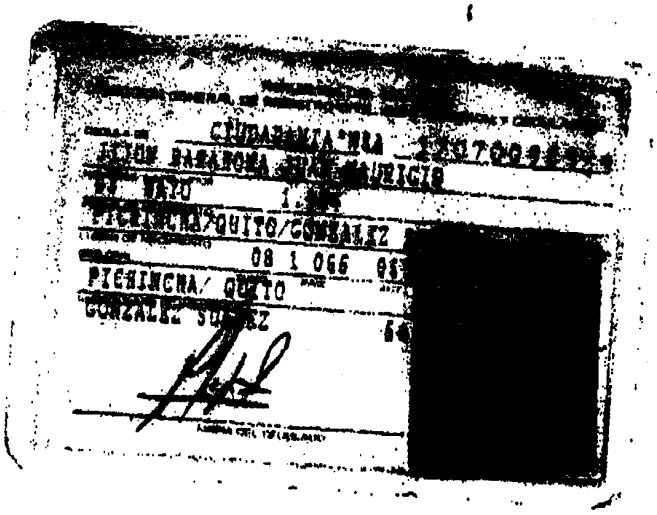
CIUDADANIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
08 1 066
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ

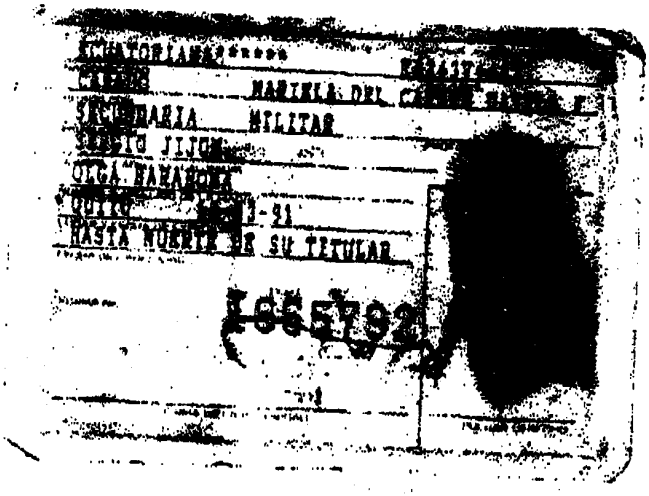
MARINA DEL
SECRETARIA MILITAR
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171006061-5
GAVILANES GOMEZ CHRISTIAN DAVID
08 MAYO 1.974
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
05 354 03903
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RODRIGO EDUARDO GAVILANES
ANGELA VILMA GOMEZ
QUITO 31/05/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170[illegible]
[illegible] ROBERTO EVERARDO
[illegible] OCTUBRE 1.975
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
[illegible] 343 07877
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 75

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E3344I2444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARIO ROBERTO [illegible]
RAQUEL SUSANA [illegible]
QUITO 29/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 293527
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA ... FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA ... FOTOCOPIA S QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 11 DE Febrero DE 2003

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA POR LOS SEÑORES: CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ, ROBERTO EVERARDO SOLA ERAZO Y JUAN MAURICIO JIJON BARAHONA. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2003.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ***CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES CHRISTIAN DAVID GAVILANES GOMEZ Y OTROS.*** *DE FECHA* ***17 DE FEBRERO DEL 2003.****OTORGADO ANTE MI ,SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE ESPÁRRAGO ESQUETCH CIA.LTDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.03.Q.IJ.1148, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2003. QUITO A, 31 DE MARZO DEL 2003.*

0000007

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000008

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de Marzo del 2.003, bajo el número **999** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESPARRAGO ESQUETCH CIA. LTDA."**, otorgada el 17 de Febrero del 2.003 ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **620**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10331**.- Quito, a tres de Abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

HG/lg.-